

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los Domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas y firme sostén y apoyo de las demás en que dominan la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á mejorar en lo posible la triste condición de nuestros labradores que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y honradísimos esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden económico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellas la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecución, hoy vigentes, se prescribe que los áridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues al bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquélla se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los áridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomenclatura del sistema métrico decimal, según claramente se deja entender del contexto del art. 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley, como son, entre otros, los que exigen al Estado un guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibición que el artículo 8.º del reglamento vigente estableció de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron aquella prohibición de mayor estima y de trascendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripción para los cereales.

La costumbre hace que muchos de los granos, y especialmente los más importantes en la producción y en el consumo, se compran y se vendan á la medida, y que ésta se practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectolitro y sin auxiliarse de la tolva. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadie que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo del medidor en el resultado de la operación, voluntaria é involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádense á estas causas de error ó de fraude en la medida otras desventajas que dependen de la menos vulgarización lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en sí la inapreciable ventaja de diferenciar en los

cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M., que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusión de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo entre particulares que en las que realiza la Administración ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, según queda dicho que se halla mandado para la leña y los combustibles, y según opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolución para todas aquellas compraventas que realice la Administración en todos sus órdenes ó en que intervenga un fiel medidor, pronto advertirán los productos las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministro de Fomento.

Y creyendo también que sin la debida preparación estas reformas pueden fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan por llevar los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Centros administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitución de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo en lo substancial con el Consejo de Estado;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893

será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las traslaciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, no podrán venderse por medida sino sólo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinadas. Las operaciones de compraventa de condición esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el art. 8.º faltando á lo en él prevenido.»

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de consumos y de almotacenia y repeso, ya se ejecuten éstos por administración, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas

(Gaceta 11 de Mayo de 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por ese Gobierno acerca de lo que debe hacerse con las cuentas de los Ayuntamientos que no se hallen ajustadas en su forma á la modelación publicada por esta Dirección general; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1890, la Sección ha examinado las consultas relativas á rendición de cuentas municipales elevadas al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Lugo en las fechas de 22 de Enero, 6 de Febrero y 17 de Mayo del propio año.

Resulta del expediente:

Que en su oficio de 22 de Enero manifiesta el Gobernador que devueltas por la Comisión provincial varias cuentas municipales de los años 1886-87 y 1887-88, las remitió nuevamente á la Comisión á fin de que las examinara, pues no hallaba justificada la devolución de las cuentas á los Ayuntamientos por simples defectos de forma, que no se reflejaban en el fondo de aquéllas y que no infringían el espíritu de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección de Administración local dictadas para uniformar la contabilidad:

Que en oficio de la propia Autoridad de 6 de Febrero expone, que en 29 de Enero acordó la Comisión no procede al examen de las cuentas, en tanto no estuvieran ajustadas á la Real orden y circular citadas, lo cual redundaba en perjuicio de los intereses de los pueblos, que nada se resienten por defectos subsanables que no atañen al fondo de las cuentas, y que el deber de la Comisión, cuando las cuentas no sean tan incorrectas que se imposibilite todo examen, se reduce á repararlas y comprobarlas, poniendo en conocimiento del Gobernador las faltas de forma más notables, á fin de evitarlas en lo sucesivo, pues tratándose de una reforma tan complicada como la de la contabilidad no puede prescindirse de cierta tolerancia para llegar á su efectivo planteamiento:

Que en 17 de Mayo manifiesta el Gobernador que es preferible reclamar á los Ayuntamientos los documentos que faltan en las cuentas y no devolverlas para que se enmienden; que por virtud de la actitud de la Comisión hay más de 100 cuentas pendientes de examen, todas devueltas por aquélla con motivo de insignificantes reparos, de una de cuyas cuentas y de varios reparos remite copia para que la Dirección juzgue mejor, por todo lo cual encarece que se dicte cuanto antes una resolución que ponga fin á tan lamentable estado:

Que en las comunicaciones con que devolvió la Comisión las cuentas de Taboada, Pantón y Cervo, se consignan las siguientes faltas, tocantes á la forma de la contabilidad:

En la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Depositario de Taboada, por los periodos ordinario y de ampliación del presupuesto de 1886-87, figuran como ingresos y gastos del periodo de ampliación cantidades de otros presupuestos que no deben englobarse, y que de hecho no se engloban en la cuenta rendida, pues

aquéllas no se reflejan ni en el cargo ni en la data; en las clasificaciones por artículos de la misma cuenta no se indica en qué artículos se han hecho operaciones, notándose esta misma falta en los cargares y libramientos de las relaciones generales de cargo y data; la cuenta de propiedades y derechos no puede considerarse rendida, con arreglo al art. 83 de la circular de 1.º de Junio de 1886, con el inventario que se acompaña; faltan varias actas de arqueo; en las cuentas de Pantón y Cervo el Depositario rinde por separado las cuentas del periodo ordinario y las del de ampliación, en vez de hacerlo en un solo documento, como está mandado para facilitar el examen de las mismas, y se echan de menos algunos documentos importantes, como actas de arqueo, de discusión de los presupuestos y copia del oficio aprobatorio del Gobernador, invocando la Comisión para justificar la devolución de las cuentas la circular de 10 de Abril de 1888, que prohíbe admitir en los Gobiernos civiles los presupuestos y cuentas no ajustados estrictamente á las reglas de contabilidad.

El Ministerio propone que la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares sucesivas de la Dirección de Administración local se interpreten latamente, prescindiendo de algunos detalles, ya por tratarse de un nuevo sistema de contabilidad, ya para no retardar la rendición de las cuentas del Ayuntamiento.

A juicio de la Sección, las consultas del Gobernador de Lugo versan sobre puntos distintos, que deben ser resueltas de distinto modo.

Todas las faltas que halla la Comisión provincial en las cuentas examinadas afectan exclusivamente á la forma de la rendición de las mismas; pero unas se refieren á la documentación pertinente, otras consisten en infracción manifiesta de reglas de contabilidad, y por último, existen también defectos de escasa trascendencia.

Respecto de los primeros, ó sea cuando la cuenta se conforma en sus desarrollos al sistema de contabilidad establecido y faltan documentos de arqueo de fines del ejercicio y otros, como el oficio del Gobernador aprobando los presupuestos ordinarios y adicional, á fin de evitar molestias á los pueblos con la devolución de las cuentas, la Comisión debe reclamar aquellos documentos por conducto del Gobernador, pues, sin poseerlos, su examen no puede ser fundado ni exactos los reparos que formule.

En el segundo caso, y cuando la cuenta no se ajusta á las reglas de contabilidad, cree la Sección que con todo rigor debe procederse á la devolución de la cuenta para que sea enmendada, pues únicamente aplicando estrictamente las circulares de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y 10 de Abril de 1888 podía conseguirse la unificación del servicio de contabilidad, y que las Comisiones puedan efectuar sin tropiezos ni demorar el difícil y penoso de examinar las cuentas de todos los Ayuntamientos de la provincia, examen que requiere doble tiempo y trabajo, si cada Ayuntamiento rinde las cuentas á su manera. En el presente caso, la Comisión se ha negado fundadamente á examinar las cuentas de Pantón y Cervo, en las cuales las cuentas del periodo ordinario del ejercicio y del de ampliación se rendían por separado, y no en unos mismos estados, en cuyas diversas casillas

apareciesen detalladas por artículos las operaciones de ingresos y pagos de ambos periodos, pues así es fácil apreciar en conjunto el resultado de la cuenta en los diez y ocho meses de ejecución de cada presupuesto, y en caso contrario, ó sea en el de rendirse las cuentas por separado, el funcionario que las examine tiene que realizar el ímprobo trabajo de sumar partida por partida de ambas cuentas para comprobar la exactitud de los resultados totales. Por estas razones, no cabe tolerar que se rindan las cuentas de los Ayuntamientos sin ajustarse á los estados y modelos circulados por la Dirección, pues debe tenerse presente que toda alteración de los modelos oficiales, al imposibilitar la unificación de la contabilidad, retarda y dificulta la censura de las cuentas, é impide que los beneficios de la inspección encomendada á las Diputaciones y á los Gobernadores se sientan inmediatamente en la Administración local.

Conforme con este sentido la orden circular de la Dirección de 10 de Abril de 1888, previno que en los Gobiernos civiles no se admitieran los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan las reglas establecidas, y este mismo criterio debe aplicarse á las cuentas que se rindan; cuando sin contener error de fondo, contraríen ó entorpezcan el servicio de examen encomendado á la Comisión provincial, por no sujetarse á los modelos prescritos, la cual debe aplicar los apremios y correcciones establecidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1886.

La latitud que recomienda la Dirección para interpretar los recientes preceptos sobre contabilidad, únicamente puede admitirse en lo tocante á la manera de llevar los libros de contabilidad; porque, en efecto, se trata de un servicio complicado, y además la latitud acerca de este particular está consentida por la Real orden y circular de 1886.

Existen otros defectos señalados por la Comisión que no revisten importancia, como el de que las sesiones que la Junta municipal dedica á la discusión de los presupuestos han sido presididas por el Alcalde y no por un Vocal elegido por aquélla.

Claro está que si la Junta no ejercita el derecho que tiene para elegir Presidente y acepta la Presidencia del Alcalde, esto no puede ser motivo para invalidar los presupuestos y demás actos ejecutados por la Junta de asociados.

En resumen:

La Sección opina que las consultas del Gobernador de Lugo deben resolverse declarando:

- 1.º Que si á las cuentas municipales no se unen los documentos justificativos, deben reclamarse éstos á los Ayuntamientos, sin devolver las cuentas.
- 2.º Que cuando los defectos de forma que note la Comisión provincial sean de tal importancia que entorpezcan el rápido cumplimiento de las funciones encomendadas á la misma, procede la devolución de las cuentas para que sean reformadas.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; pero entendiéndose que la devolución de las cuentas en el caso previsto por el párrafo 2.º ha de hacerse siempre por conducto del Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.
(Gaceta 11 Mayo 1892.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona á fin de que se concediera un distintivo á los individuos que forman parte de la misma para usarlo en los actos oficiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y por la Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer:

Primero. Los individuos de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona usarán en los actos oficiales una medalla, hecha con arreglo al modelo aprobado por la Real Academia referida, que llevarán pendiente del cuello por medio de un cordón de seda de color verde y amarillo.

Segundo. Igual distintivo se otorga á las demás Juntas provinciales de Sanidad del resto de la Nación con la sola diferencia de que el escudo que figura en el reverso del modelo se sustituya por el de la provincia á que cada Junta corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 13 Mayo 1892.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Junio del año económico de 1891-92

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Pesetas.	Cént.
1.º	Administración provincial.....	62.277	35
2.º	Servicios generales..	68.371	25
3.º	Obras obligatorias...	111.760	66
4.º	Cargas.....	110.950	72
5.º	Instrucción pública..	19.321	22
6.º	Beneficencia.....	1.942.725	12
7.º	Corrección pública..	16.009	52
8.º	Imprevistos.....	2.344	55
9.º	Nuevos Establecimientos.....	124.000	
10	Carreteras.....	268.354	83
11	Obras diversas.....	85.259	73
12	Otros gastos.....	890.008	51
13	Resultas.....	453.159	63
TOTAL.....		8.594.543	11

Madrid 3 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Pérez de Soto.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 7 de Mayo de 1892

La Diputación, conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Yáñez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—
Campo.—García Lomas.—Font.—Cunill.
—García Acevedo.—García Marchante.
Abierta la sesión á las ocho de la ma-
ñana, se leyó y aprobó el acta de la an-
terior.

Ocupándose la Comisión de resolver
incidencias del actual reemplazo y revi-
sión de los de años anteriores, obtuvo
el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1892

Latina

- 72 Valentín Trasancos Augustias.—
Soldado sorteable por haber desistido de la
excepción.
- 89 José Fresneda Meralpo.—Excep-
tuado: recluta en depósito.
- 121 Daniel Julio Dueñas Carrera.—
Prófugo.
- 130 Vicente González Cuervo.—Ex-
ceptuado: recluta en depósito.
- 160 Sebastián Navarro Velasco.—Ex-
ceptuado: recluta en depósito.
- 193 Escolástico Ribagorda Juárez (co-
nocido por Francisco).—Talla, 1'330
milímetros: recluta en depósito.
- 238 Salvador Rodríguez Albert.—Ex-
ceptuado: recluta en depósito.
- 248 Francisco Gamoneda García del
Valle.—Util condicionalmente.
- 318 Juan Rubio Lorenzo (conocido por
Vicente).—Talla, 1'525 milímetros: reclu-
ta en depósito.

Buenavista

- 348 Emilio Esteban Adiejo.—Inútil:
recluta en depósito.

Universidad

- 17 Francisco Angulo Tamayo.—In-
útil: recluta en depósito.
- 193 Marciano Serrano Ramos.—In-
útil: recluta en depósito.
- 418 Juan Moya Astondoa.—Inútil:
recluta en depósito.

Palacio

- 268 Ricardo Membrillo Menéndez.—
Inútil: recluta en depósito.

Hospital

- 8 Benito Sánchez Martín.—Inútil: ex-
cluido totalmente.
- 147 Antonio Candela Masía.—Inútil:
recluta en depósito.
- 338 Ramón López Córdoba.—Inútil:
recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Latina

- 3 Julio Gutiérrez Menéndez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 7 Pascual Etayo Laspeñas.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 8 Cipriano Cupito.—Inútil: continúa
de recluta en depósito.
- 9 Gabriel García Consuegra Rivalta.—
Inútil: excluido totalmente.
- 13 Francisco Gabello Moreno.—Talla,
1'520 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 19 Juan Alvarez Cañedo.—Inútil: ex-
cluido totalmente.
- 20 Pedro Moreno Martín Toledano.—
Exceptuado: continúa de recluta en de-
pósito.
- 23 Juan Sellar Quiñones.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.

- 24 Faustino Brañas Sánchez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 26 Francisco Lucas Gallego.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.
- 28 Antonio Blanco Martín.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 31 Cesáreo García y García.—Ex-
ceptuado. Talla, 1'330 milímetros: con-
tinúa de recluta en depósito.
- 33 Fermín Emilio Sánchez Díaz.—Ex-
ceptuado. Talla, 1'540 milímetros: conti-
núa de recluta en depósito.
- 34 Ceferino Menéndez Albuérne.—In-
útil: continúa de recluta en depósito.
- 35 Luis Díaz de la Vega y García.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 38 Manuel Fernández Hernández.—
Exceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 39 Fernando Manuel Menéndez Fer-
nández.—Exceptuado: continúa de recluta
en depósito.
- 42 Isidoro Manuel Flores.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.
- 52 Antonio Otero Redondas.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 57 Francisco González Díaz.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 58 Recaredo Sánchez Yagüe.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 60 Joaquín Jiménez Masa.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 65 Ildefonso Pérez Ortega.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 72 Manuel Pérez Sa.—Exceptuado:
continúa de recluta en depósito.
- 73 Rafael Regueira Fernández.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 75 Domingo Fernández Pérez (conoci-
do por Enrique).—Exceptuado: continúa
de recluta en depósito.
- 78 Eduardo Hernández Quiroga.—In-
útil: continúa de recluta en depósito.
- 89 Julián Gil Martín.—Talla, 1'510
milímetros: continúa de recluta en depó-
sito.
- 91 Mannel Barbajira Bruno.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 92 Antonio Fernández Castedo.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 93 Manuel Boto Rubio.—Exceptuado:
continúa de recluta en depósito.
- 100 Alfredo Jiménez Garzón.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 101 Esteban Paredes Sanz.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 106 Modesto García Bravo.—Talla,
1'510 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 110 Victor Pont Huete (conocido por
Antonio).—Exceptuado: continúa de re-
cluta en depósito.
- 111 Francisco Pastor Montero.—In-
útil: continúa de recluta en depósito.
- 116 Marcelo Herrero Gallego.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 119 Alfonso Ribagorda Fernández.—
Exceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 120 Pedro Tejeiro Villalonga.—In-
útil: excluido totalmente.
- 124 José Moreno Gómez.—Talla, 1'535
milímetros: continúa de recluta en depó-
sito.
- 125 Jesús Prieto Alvarez.—Inútil: ex-
cluido totalmente.
- 126 Agustín Sánchez de León.—In-
útil: continúa de recluta en depósito.
- 129 Galo Palomo Guerrero.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 130 Felipe Sánchez de León.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.

- 131 Antonio Tejero Hernández.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 132 Isidoro Andrés Prieto.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 137 Francisco Alonso Ateoa.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 140 Tomás Pueyo Andrés.—Talla,
1'520 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 148 Joaquín Fernández Cienfuegos
Caballero.—Exceptuado. Talla, 1'540
milímetros: continúa de recluta en depó-
sito.
- 150 Cándido Orejón Caso.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 153 Ramón Fernández Martínez.—
Talla, 1'330 milímetros: continúa de re-
cluta en depósito.
- 161 José Corral Moreno.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 165 Dámaso José Vega Rodríguez.—
Exceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 171 José Cereigido Alvarez.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.
- 174 Julio Cuadrado Benigno.—In-
útil: excluido totalmente.
- 176 Maximino Pérez Fournier.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 180 José María Boto Herrero.—Inútil:
excluido totalmente.
- 184 Manuel Gutiérrez Rubiales.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 187 José Faustino Pendón Gómez.—
Inútil: continúa de recluta en depósito.
- 188 Fructuoso Uceda Ruiz.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 193 Cipriano Martín de Vidales Váz-
quez.—Inútil: continúa de recluta en de-
pósito.
- 202 Bernardo Medina Soto.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 203 Juan José Castro Vilela.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.
- 207 Ignacio Guerrero Joldi.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 213 Eugenio Lastra Lafuente.—Ta-
lla, 1'510 milímetros: continúa de re-
cluta en depósito.
- 220 Francisco Micó González.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 225 Anacleto Badillo Manrique.—Ex-
ceptuado. Talla, 1'515 milímetros: conti-
núa de recluta en depósito.
- 226 Antonio Prol Pintado.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 235 Manuel Queiro Plaza.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 236 Francisco Montaves Arche.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 245 Guillermo Jaureguiberri Sanz.—
Desistió de la alegación: reconocido, útil:
soldado sorteable.
- 246 Pedro Clemente López.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 252 Aniceto Castellanos Merino.—In-
útil: continúa de recluta en depósito.
- 253 Manuel Ruiz Rico.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 254 Francisco Villoria Posada.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 257 Antonio Gómez Pinto.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 258 Blas Gómez.—Inútil: excluido to-
talmente.
- 261 Manuel Abelenda Martínez.—Ta-
lla, 1'335 milímetros: continúa de recluta
en depósito.
- 262 Bernardo Vizcaino Tejeiro.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.

- 266 José Rojo Angeles.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 269 José María Aliaga Arévalo.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 273 José Cano Belfa.—Talla, 1'540
milímetros: continúa de recluta en de-
pósito.
- 275 Manuel Cao Ballester.—Soldado
sorteable por haber cesado la excepción.
- 278 Manuel Dutrién Blanco.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 279 Manuel Gallego Araújo.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 280 Benito Hoyos Baile.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.

Hospital

- 211 Manuel Aragonés Martín.—Talla,
1'500 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 264 Eladio Fernández Diego.—Talla,
1'530 milímetros: continúa de recluta en
depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Latina

- 4 Baltasar Hernández Cabrera.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 5 Juan Guevara.—Exceptuado: con-
tinúa de recluta en depósito.
- 14 José Revuelta Sánchez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 18 Victoriano Quesada Sebs.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depósito.
- 25 José Figueroa de la Cortina.—Ta-
lla, 1'320 milímetros: continúa de reclu-
ta en depósito.
- 37 Juan José Navarro Osca.—Inútil:
continúa de recluta en depósito.
- 38 Enrique García González.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 43 Polonio del Viso Pantoja.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 49 Cipriano Polains Velasco.—Talla,
1'525 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 53 Juan Caño Vilela.—Prófugo.
- 62 Ramón García Pérez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 65 Isaac González Garay.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 72 Luis López Rúa.—Inútil: continúa
de recluta en depósito.
- 74 José Dorrego Arnas.—Talla, 1'545
milímetros: soldado sorteable.
- 81 Antonio Cabrera Ferrando.—Ta-
lla, 1'500 milímetros: continúa de reclu-
ta en depósito.
- 91 José Domingo Lope.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 103 Juan Luis Palomino Torralba (co-
nocido por José María).—Soldado sortea-
ble por haber cesado la excepción.
- 104 Eugenio Servando Parafiar Yáñez.
—Cesó la excepción. Reconocido, inútil:
excluido totalmente.
- 105 Rafael Galán Sánchez.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 115 Francisco Méndez Martín.—Ex-
ceptuado: continúa de recluta en depó-
sito.
- 119 Rafael Soldado Salcedo.—Talla,
1'525 milímetros: continúa de recluta en
depósito.
- 120 Laureano Lago Alvarez Montuen-
ga.—Inútil: continúa de recluta en depó-
sito.
- 123 Manuel Nieto Conde.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 124 Jaime Sánchez Velasco.—Excep-
tuado: continúa de recluta en depósito.
- 130 Luis Laorga Sánchez.—Talla,
1'550 milímetros: soldado sorteable.

134 Antonio Mingote Pacheco.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

138 Manuel Palomo Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

143 Anselmo Román San Román Marqués.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

145 Emilio Peña Jiménez.—Talla, 1'323 milímetros: continúa de recluta en depósito.

146 Juan Alonso y Martín.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

148 Eugenio Ortega Oroajo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

153 Luis Jesús Arroyo Blázquez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

159 Hilario Santiago Bevia Villalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

167 Manuel Miranda Rodríguez.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.

170 Ignacio Carnicero Arranz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

174 Antonio Alvarez Rubio.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

176 Gregorio Selma Martínez.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

178 Martín Mariano Botijo Barona.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Fulgencio Salinas García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

186 Vicente Sellé y Ballús.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

189 Manuel Valverde González.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito.

192 Cayetano Martín Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

193 Felipe López Velasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

203 José María Fernández Antelo.—Talla, 1'333 milímetros: soldado sorteable.

204 Faustino Domínguez García Granada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

218 Emilio Rueda y Palmero.—Inútil: excluido totalmente.

222 Bernabé Botija Lucio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

228 Valentín Moreno Soria.—Inútil: excluido totalmente.

232 Benito Palacios Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

233 Florencio Palacios Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

238 Clemente Gonzalo Mora.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

240 Juan Ramón Fernández Amor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

252 José Pérez Alfonsín.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito.

259 Claudio José Manuel Aranáz Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

263 Faustino Díaz Campo (conocido por José Díaz Castro).—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

266 Elías Ganillete Toba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

269 José Herrero Cabeza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

274 Ramón Brujos Antón.—Talla,

1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

288 José Montes Escudero.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.

289 Alvaro Carrasco y Carrasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

290 Vicente Francisco Llopis García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

291 Pablo Cadenas Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

301 Domingo Fernández Gallego.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

304 Esteban Montero Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

307 Pedro Macaya Munain.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

314 Anselmo Alonso López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

316 José Bardo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

320 Pedro Manuel Rey de las Peñas.—Inútil: excluido totalmente.

327 Antonio Bravo Suárez.—Talla, 1'370 milímetros: soldado sorteable.

Hospital

291 Miguel Somolinos Barrio.—Talla, 1'315 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Congreso

24 Jesús Marsoa Sánchez.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Alcalá

36 Manuel Ponce Pérez.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Latina

1 Pedro del Cerro Miguel.—Excluido por haber fallecido.

14 Vicente Magán González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

19 Francisco Becerra Carrión.—Talla, 1'323 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

22 Felipe Rico Casasola.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

26 Ignacio Santacana Trijueque.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

31 Laureano García Cebrián.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

33 Antonio Blanco Marin.—Exceptuado. Talla, 1'340 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

37 Cándido Aldea Crespo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

47 Emilio Gómez Serra.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

51 Rafael Llacer Masia.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

53 Francisco Ortega Sintiné.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

71 Manuel Sánchez Aguila.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

74 José Camaño Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

80 Manuel Soria Pacheco.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

88 Lino García Baquero y Boró.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

93 Dámaso González Escobar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101 Celestino Traperero Morón.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

102 Antonio Cobos Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

105 Olallo López Molina.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

121 Manuel Bermúdez Blanco.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

122 José Domínguez Amajairas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

123 Santiago Aceves Hernández.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

125 José del Río Fernández.—Exceptuado.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

129 Alfredo Blanco Cañizares.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

130 José Sánchez García.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

137 Manuel Laorga Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

142 José Fuente Barrera.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

153 José Ródenas del Cerro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

155 Carlos Llopis Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

157 José María Leiva Zamora.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

160 Luis Alonso Martín.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

161 Anastasio Moreno Utrilla.—Exceptuado. Talla, 1'333 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

162 José Fernández Cobo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

175 Juan Ardura Frutos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

176 Manuel de Sevilla Rodríguez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

178 Enrique Martínez Redondo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

180 Manuel López Francisco.—Exceptuado é inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

185 Victoriano Domínguez Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

190 Millán Román Luengo Gómez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

193 Antonio Montes Esteban.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

203 Juan Samper Mullor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

204 Manuel de la Iglesia del Olmo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

205 Julián Novoa Aparicio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

207 Hipólito Relañó Melodio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

209 Eugenio López Agujetas.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

210 Angel Delgado Romero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

211 Pascasio López Guerra.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

216 Ildefonso Redueno García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

221 José López García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

227 Pedro Cristóbal Lucía.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

233 Manuel Pérez Menéndez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

242 Eugenio Ortega García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

243 Víctor Jiménez García.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

244 Juan Gutiérrez Salas.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

247 Antonio Manzaneque Gallego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

248 Juan Francisco Pascual Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

251 Manuel Martínez Sáenz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

253 Manuel Mousell Puig.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

264 Eduardo Vidal Prieto.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

278 Antonio Rodríguez y Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

281 Santiago Nogués Peñalva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

282 Amalio Zaballos Manzanedo Ayllón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

287 Cayetano Navidades Aulfo.—Talla, 1'840 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

289 Julio Sánchez Casas.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

302 Manuel Martín Pérez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

308 Guillermo Lázaro Rodrigo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

309 Romualdo López Páramo.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

317 Cándido González Álvarez.—Talla, 1'800 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

318 Ricardo Cano Delfa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

327 Félix Benavente Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

331 Vicente Otero Ruiz Socolado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

333 Ambrosio Pérez Batanero.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

334 Eusebio García Figueroa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

339 Joaquín Olmos Refines.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hospital

89 Celedonio Cuadrado Esteban.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

72 Antonio Casas Ariño.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

366 José Alonso Sardina.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se conforman con el fallo de la Comisión provincial dentro de los quince días.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Esta Administración observa que muchos documentos de los que remiten los Ayuntamientos no traen los sellos móviles que corresponde ó no vienen extendidos en el papel timbrado que la ley previene.

También es frecuente que en los sobres de los paquetes que se reciben conteniendo repartos, matrículas ó padrones, no aparezcan todos los sellos de comunicaciones correspondientes á dichos paquetes. Otros llegan por conducto de los agentes ó particulares, y como todo esto

puede perjudicar al Tesoro, se previene por la presente circular á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en lo sucesivo remitan por el correo y con los sellos de comunicaciones que exija su peso los apéndices, repartimientos, matrículas y padrones de cédulas, pues esta Administración se propone usar de rigor en esto y en cuanto al papel timbrado y sellos móviles, sólo recuerda que las multas con que la ley del Timbre castiga son graves, por lo cual debe ponerse gran cuidado en cumplirla y en que los documentos se extiendan en el papel de la clase que la ley previene ó reintegrar su importe con el de pagos.

Asimismo hay Ayuntamientos que acusan el cumplimiento de las órdenes, notificaciones y otras diligencias que les mandan evacuar, omitiendo citar en sus oficios de contestación á qué ramos pertenecen los asuntos de referencia, y aunque suelen citar las fechas de las órdenes, como son tantas las que se producen y muchos y variados los negocios en que esta Administración entiende, precisa que en todo oficio de contestación se exprese siempre el asunto de que se trata y ramo á que pertenece, para de este modo poder conocer desde luego al decretar y distribuir el correo á qué Negociado debe dirigirse el oficio de contestación.

Acostumbran otros enviar los documentos sin oficio de remisión, pensando así abreviar trabajo y sin calcular que omiten anotar la salida en el Registro que deben llevar y que esta Administración debe tomar razón en el suyo de entrada de dicho oficio, aparte de que sirve para decretar y para otros fines que se derivan de la ley de procedimiento administrativo y para comprobaciones que pueden surgir de carácter judicial, además del respeto y justa deferencia que á esta Administración se debe y á lo que parece se falta enviando los documentos bajo sobre y sin oficio alguno.

De esperar es por tanto que cesen las rutinas que se indican, toda vez que los Secretarios, á los cuales toca principalmente estirparlas, son los que mejor pueden comprender que es perjudicar al orden interior de esta oficina, omitir formalidades prevenidas por la instrucción y aconsejadas por larga experiencia.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirse se servirán los Sres. Alcaldes dar aviso por correo.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Ambite

El día 29 del mes actual, de diez á doce de su mañana y en el local de actos públicos del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre, del derecho de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1892 á 1893, y bajo el tipo señalado por la Administración y un tanto igual de recargo, para atenciones provinciales y municipales en las especies que está permitiendo; cuyo acto se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose en la subasta cuantas disposiciones legales existen para llevarla á efecto siendo indispensable

la fianza para hacer proposición en dicha subasta.

Ambite 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Félix Díaz.

Braojos

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta con la venta exclusiva al por menor, durante el próximo año económico de 1892 á 93, los derechos de los artículos de consumos de vino, aceites y aguardientes y los demás ramos con venta libre.

Dichas subastas tendrán lugar el día 5 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, donde se hallará el pliego de condiciones que han de servir de base para las referidas subastas.

Si no se presentase licitador alguno en la referida subasta, se celebrará la segunda el día 12 del mismo, en el mismo sitio, hora y condiciones de la primera.

Braojos á 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Macías, Secretario.

Collado Mediano

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día, ha acordado sacar á público remate para su arriendo por un año, contado desde 1.º de Julio venidero á 30 de Junio de 1893, los locales urbanos de estos Propios casas Taberna y Tajo Matadero, bajo los tipos y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana, previo toque de campana.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Collado Mediano 15 de Mayo 1892.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Chamartín de la Rosa

La matrícula de la contribución industrial formada para el año económico de 1892 á 93, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, á fin de que durante el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Jiménez.

Chinchón

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial formados por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1892 á 1893, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Chinchón 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Garganta

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, el padrón de cédulas personales correspondientes al próximo ejercicio económico de 1892 á 1893.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Garganta 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Guadalix

La matrícula de subsidio industrial

formada en esta villa para el próximo año de 1892 á 1893, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Guadalix 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gil.

La Olmeda de la Cebolla

Extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 2 de Enero

Se aprobó el acta de la anterior.
Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Se acordó la distribución de fondos.
Se dió cuenta del acta de arqueo.

Se acordó aprobar la rectificación del padrón de vecinos.

Se aprobaron las listas de Compromisarios.

Se dió cuenta de cuantos asuntos había pendientes.

Se acordó la asistencia al alistamiento.

Se acordó aprobar el estado y cuenta balance de los ingresos y gastos del trimestre anterior.

Sesión ordinaria del 9 de Enero

Se aprobó el acta anterior.
Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la aprobación de los asuntos depachados.

Se acordó la definitiva aprobación de las listas de Compromisarios para Senadores.

Se acordó el pago de cédulas personales.

Sesión ordinaria del 16 de Enero

Se aprobó el acta anterior.
Se leyeron los BOLETINES.

Se acordó el pago del 10 por 100 de pesas y medidas.

Sesión ordinaria del 23 de Enero

Se acordó la aprobación del acta anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Sesión ordinaria del 30 de Enero

Se acordó la aprobación del acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES.

Se dió cuenta que el día de mañana tendrá lugar la rectificación del alistamiento para su puntual asistencia.

Sesión ordinaria del 6 de Febrero

Se acordó la aprobación de la anterior.
Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la distribución de fondos.
Se acordó la cobranza de municipales.

Se acordó el nombramiento de Concejales y Tallador para la declaración de soldados.

Día 13

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.
Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1892 á 1893.

Día 20

Se leyó el acta anterior y quedó aprobada.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de las cuentas municipales del año económico de 1890 á 91, presentadas por el Depositario, y ordenaron pasaran al Síndico.

Sesión extraordinaria del 20

Se acordó los medios de cubrir el déficit del presupuesto del año de 1892 á 93.

Sesión extraordinaria del 25

Se acordó nombrar una Comisión para la censura de las cuentas de 1890 á 91.

Ordinaria del 27

Se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la convocatoria de la Junta municipal para el 29 á sesión extraordinaria.

Extraordinaria del 29

Se acordó la aprobación de las cuentas municipales del año de 1890 á 91.

Extraordinaria del 1.º de Marzo

Se dió cuenta de la sesión anterior y quedó aprobada también por la Corporación la cuenta del año de 1890 á 91 presentada por el Depositario de dicho periodo.

Sesión ordinaria del 5 de Marzo

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó la distribución de fondos.

Se acordó que se hagan los pagos del tercer trimestre de consumos y cereales, sal y alcoholes, instrucción primaria, provinciales y presos.

Se acuerda la convocatoria á sesión extraordinaria para tratar de consumos.

Sesión extraordinaria del 7 de Marzo

Se acordó que se convoque á los gremios.

Sesión ordinaria del 12 de Marzo

Se acordó la aprobación de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y una comunicación aprobando las cuentas del Pósito de 1890 á 91.

Día 19 de Marzo

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, referente á cuentas municipales; y acordaron se traigan á la vista los libros de intervención para su examen.

Día 26 de Marzo

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el nombramiento de comisionado para entrega de quintos.

Se acordó el pago de instancias á los mismos y Tallador.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Oter.—El Secretario, Mariano Martínez Merino.

La Olmeda de la Cebolla

El día 22 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de pesas y medidas obligatoria para el ejercicio de 1892 á 1893, y bajo el tipo de 100 pesetas, y pliego de

condiciones que estará de manifiesto en el acta del remate.

La Olmeda de la Cebolla 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Moralzarzal

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el ejercicio económico próximo de 1892 á 1893, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Navalcarnero

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público, por ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Pinto

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados durante el tercer trimestre del presente año económico, que debe remitirse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ordinaria del día 7 de Enero.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Que tenga lugar el alistamiento de los mozos para el actual reemplazo el día 10 del actual, á las once de su mañana.

Que la Comisión de Hacienda del Municipio forme el proyecto de presupuesto adicional al del actual ejercicio.

Extraordinaria del día 10.

Tuvo lugar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, según resulta del expediente general formado para las operaciones del mismo.

Ordinaria del día 14.

Se aprobaron las anteriores.

Igualmente quedó aprobado el estado mensual de la distribución de fondos, y enterada la Corporación del acta de arqueo correspondiente al mes anterior.

Ordinaria del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

Al no resultar reclamación de inclusión ni exclusión á las listas de compromisarios que han estado expuestas al público durante los veinte primeros días del presente mes, se acordó por unanimidad declararlas como definitivas, y que así se publiquen antes del día 8 de Marzo próximo.

La Comisión nombrada para liquidar con el agente del Municipio dió cuenta de su cometido, y enterado el Ayuntamiento de la cuenta al efecto formalizada quedó aprobada por unanimidad.

También quedó enterada la Corporación de una comunicación que al Sr. Presidente dirige la Junta provincial de Instrucción pública, aprobando el convenio para la compensación de retribuciones escolares celebrado entre el Ayuntamiento y los cuatro profesores de instrucción primaria.

Igualmente quedó enterada de otro oficio del Gobierno civil de la provincia, por el que se ordena á la Corporación que en el próximo presupuesto adicional se

incluya la suma de 750 pesetas para pago de las obligaciones durante el segundo semestre del actual ejercicio que corresponden á los profesores de instrucción primaria por las retribuciones compensadas.

Se acordó que por el Sr. Presidente se dirija una comunicación al Sr. Administrador del impuesto de consumos, previniéndole que permanezca durante las horas que indica el reglamento en la oficina del Fielato, salvo el caso de enfermedad, y que cuando tenga necesidad de ausentarse para asuntos propios y del servicio lo haga con la venia del Concejal interventor, así como no confie á persona alguna las llaves de la expresada dependencia.

Quedó acordado subencionar al Juzgado municipal de esta población con la suma diaria de dos pesetas 50 céntimos, como haber para el Secretario del mismo.

Ordinaria del día 28

Fué aprobada el acta de la anterior.

Lo quedó también el presupuesto adicional al del actual ejercicio, acordando se exponga al público por término de quince días, pasando después á la discusión y votación de la Junta municipal.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de ornato público, se acordó autorizar á D. Juan Cuni para construir una escalera en los soportales de la Plaza pública y lo demás que solicita.

Se concedió á D. Ricardo Hernández Montes, vecino de Madrid, el terreno que solicita á perpetuidad en el Campo Santo municipal.

Aprobado el extracto de las sesiones correspondientes al trimestre anterior, fué acordado por unanimidad se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Extraordinaria del día 31

En este día tuvo lugar la rectificación del alistamiento de los mozos para reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 4 de Febrero.

Fueron aprobadas las anteriores.

Se concedió licencia por dos meses al primer Teniente Alcalde D. Francisco de Paula Morales para ausentarse de esta población.

Acordado abonar al Veterinario Don Sixto Platón, los honorarios devengados por el reconocimiento hecho en los ganados lanares que pastan en este término en virtud de acuerdo del Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación de un oficio que la dirige el Sr. Juez municipal, poniendo en su conocimiento que ha sido nombrado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, Secretario del Juzgado municipal de esta villa D. José María Burgos y Fernández de Soto.

Ordinaria del día 11.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia que á la Corporación dirigen los dependientes del impuesto de consumos, en reclamación de que se acuerde lo que proceda para que por el Sr. Administrador del impuesto se les entregue la parte que les corresponda en un comiso, y oído en el asunto al referido Sr. Administrador, se acordó por unanimidad manifestar á los reclamantes que no tienen derecho á percibir cantidad alguna del comiso que se refieren en virtud de lo que dispone el art. 323 del Reglamento vigente, y apercibirles para que en

lo sucesivo cuando tengan que hacer alguna reclamación ó petición que se relacione con el impuesto lo verifiquen por conducto de su Jefe inmediato el Sr. Concejal interventor.

Se dió lectura del acta de arqueo correspondiente al mes anterior y quedó enterada la Corporación.

Examinada la lista de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con el fin de depurar las incompatibilidades de los señores Concejales para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, resultaron con parentesco dentro del cuarto grado civil con alguno de los mozos alistados los Sres. Concejales Casado y García.

Extraordinaria del día 13.

En este día tuvo lugar la rectificación definitiva y cierre de las listas del alistamiento, según previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento.

Extraordinaria del día 14.

Constituido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Ordinaria del día 25.

Quedaron aprobadas las anteriores.

El Concejal Sr. Ibáñez, preguntó al señor Presidente en qué estado se encontraba el estudio de la traida de aguas, y que con el fin de activarlo en lo posible, teniendo en cuenta que el tiempo transcurre y se aproxima la época oportuna para dar comienzo á los respectivos trabajos, proponía se excitara el celo del Sr. Arquitecto provincial, encargado de hacer dichos estudios para su más pronta terminación.

El Sr. Presidente contestó que no deja de inquirir noticias de dicho asunto, pudiendo manifestar que el Sr. Arquitecto se halla trabajando en el mismo según carta del 27 del pasado Enero, en la que pedía datos y antecedentes que le fueron facilitados el mismo día; pero que, no obstante, accediendo gustoso á la moción del Sr. Ibáñez, así le sería comunicado.

El Sr. Ibáñez dió gracias al Sr. Presidente por su manifestación, dándose por terminado el incidente.

Ordinaria del día 3 de Marzo

Fué aprobada el acta de la anterior.

Conceder autorización á D. Eduardo Meric, dueño de la fábrica de chocolates establecida en esta villa, para arreglar por su cuenta el pavimento de la calle de Torrejón, de esta villa, desde el final de la misma á enlazar con la parte que de la misma forma había arreglado.

Fué acordado que tenga lugar el acto de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores el día 6 del actual, á las diez de la mañana.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que satisfaga en la oficina del impuesto de Derechos reales el liquidado por la posesión acreditada de las fincas del común.

Se dió lectura y quedó enterada la Corporación de una carta que dirige al señor Presidente el Arquitecto provincial encargado por la Diputación del estudio

de la nueva traida de aguas, en la cual manifiesta que está terminando aquellos y que muy en breve los entregará para los fines consiguientes.

También se acordó publicar un bando prohibiendo toda clase de juegos en el atrio de la Iglesia parroquial, así como también el enganche de las cometas de la cruz con que remata la torre de la referida Iglesia.

Extraordinaria del día 6.

Se constituyó el Ayuntamiento y se ocupó en fallar las excepciones de los mozos que por falta de prueba quedaron pendientes de justificar en el acto de la declaración de soldados del reemplazo del presente año.

Seguidamente se procedió á la revisión de exenciones y excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, dándose, en su vista, por terminadas las operaciones del reemplazo en el año actual.

Ordinaria del día 10.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

También quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio y haber sido entregadas en el Gobierno civil las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 al 90.

Que tenga lugar el día 17 del actual en la sesión ordinaria el sorteo parcial para cubrir dos vacantes que resultan por defunción en la Junta de Vocales asociados.

Fué aprobado el estado mensual de la distribución de fondos y se hizo lectura del acta de arqueo del mes anterior.

Sesión ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Resultaron designados por la suerte como Vocales de la Junta de asociados, D. Eugenio Burgos y D. Francisco Learte.

Se accedió á lo solicitado por D. José María Alcina, concediéndole á perpetuidad en el Campo santo municipal sin pago de derechos, igual superficie de terreno que de la misma forma tenía adquirido en el antiguo Campo santo para trasladar los restos de Doña Milagros Argenti y sepultar el cadáver de Doña Adela Artizu.

Igualmente se accedió á la permuta de terreno que de la vía pública solicita el propietario D. Olegario de las Heras, con el fin de poner á línea las fachadas de su casa por la calle de los Perales y plazuela de Santiago.

Que se proceda á verificar la obra de albañilería necesaria en la casa Escuela de niñas de la calle del Hospital, propiedad del Municipio.

Sesión ordinaria del 24.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se incluyó en las listas de Beneficencia á los vecinos Pedro Arteaga, Tomás Quiroga y Sabas Aguado.

Nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para que asista al acto del juicio de exenciones de la Comisión provincial.

Quedó aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, acordando se expongan al público por quince días y pase después para su discusión y votación definitiva á la Junta municipal.

Sesión ordinaria del 31.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo lectura de los BOLETINES OFICIALES, del acta del arqueo levantada en este día.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del 24 de Enero.

Se nombró para que dictaminen las cuentas municipales del ejercicio de 1889 á 90 á los Vocales D. Natalio Navarro y D. Pedro Alvarez.

Sesión ordinaria del 19 de Febrero.

Aprobada la anterior, lo fué también por votación nominal el dictamen de los Vocales de la Junta recaído en las cuentas del ejercicio de 1889 á 90, quedando fijadas en definitiva con el cargo de 70.298'72, la data en 82.421'31 y la existencia para la cuenta siguiente en 17.874'21 pesetas, acordándose se entreguen dichas cuentas al Sr. Alcalde para que se sirva elevarlas á la aprobación definitiva del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del 20.

Aprobada la anterior, se discutió y votó definitivamente el presupuesto adicional al del actual ejercicio, quedando fijados los ingresos en 25.769'50 y los gastos en igual cantidad, acordando se remita al Gobierno civil, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 21 del actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que visa el Señor Alcalde y firmo en Pinto á 28 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Martín.—El Secretario, Julián López.

Santorcaz

Con la competente autorización de la Superioridad, se sacan á pública subasta, con venta á la exclusiva, el arrendamiento de las especies de consumos, tocino fresco y salado, vino, aguardiente y aceite, y con libertad de venta jabón, vinagre, sal y ramo de cereales de esta localidad, para el año económico de 1892 á 93. Dicha subasta se celebrará por pujas á la llana y ramos separados, en la Casa Consistorial, el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santorcaz 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, P. O., Cipriano Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Maximiliano Sánchez Castro y otros, por choques de trenes, y en la que es parte el Ministerio fiscal y Doña Nieves Vallejo y otros, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 de Abril último, señalando el día 23 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Dolores

Aranda, Dolores Baraona y señorita de Sales, por ignorarse sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Juan Manuel Alonso Spencer, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 29 de Abril, señalando el día 6 de Junio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ciriano Bartolomé Cuenca, D. Francisco García Gómez y Don Angel Zapata Chiniestra, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

SUR

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que promueve el Procurador D. Daniel Doze, á nombre y representación de la Sra. Doña Victoria Minelli y Conti contra D. José Prats, sobre devolución de 10.000 pesetas, con más los intereses legales desde que venció la obligación y costas, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, mandando que mediante el ignorado paradero del D. José Prats, se le emplaze por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que dicha inserción tenga efecto, comparezca en dichos autos, personándose en forma. Y con el fin de que la presente se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*, la extiendo y firmo en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Buso. 61

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Infantes, Manuel Bravo Peral y Francisco González Pinto, conocido por el apodo de *Pinto*, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa Palacio de estos, calle del General Castaños, número 1, á fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que me

hallo instruyendo contra los mismos y otros por escalo en la casa núm. 12, sita calle del Almendro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de expresados individuos, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—Francisco Villanueva.—Es copia.—Francisco Villanueva.

OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste, dictada en sumario que se instruye por muerte de un hombre desconocido, como de unos cuarenta años de edad, mozo de cuerda, sin chapa, ocurrida en la cama 4 de la sala 27 del Hospital provincial, á consecuencia de accidente sufrido á las ocho de la mañana del día 30 de Abril anterior, en la escalera que da acceso al mercado de abajo de la plaza de la Cebada, se cita y llama á las personas que presenciaron el hecho ó tengan algún antecedente respecto á la identidad del hombre de que se trata, para que en término de seis días se presenten ante el Juzgado á prestar declaración; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra

D. Alfredo Martínez Peralta, primer Teniente de Infantería, Ayudante de las mismas y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, afecto á las citadas Secciones de Ordenanzas Manuel Barrera Santos, hijo de Juan y de Juana, natural de Viana, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Viana, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, zona militar de id., nació en 8 de Septiembre de 1871, de oficio hojalatero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, tres meses y veintidós días, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire vivo, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior estoy instruyendo sumaria por delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que se presente en el término de ocho días, en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de quedar declarado rebelde si no compareciese siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á las precitadas Secciones de Ordenanzas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte.

Madrid y Abril de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Martínez Peralta.—Por su mandato el Sargento Secretario, José García Cedrón.

COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA

Establecido en la calle de San Bernardo, núm. 52, segundo

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de instrucción primaria.....	»	2	»	2	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Retórica y Poética.....	D. Luis Montalvo y Jardín.....	Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho....	»	5	»	5	»
Geografía.....	D. Francisco Huidobro y Linage.....	Profesor de instrucción primaria.....	»	2	»	2	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Luis Montalvo y Jardín.....	Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho....	»	3	»	3	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente de la Calle y Simón.....	Licenciado en Ciencias exactas	»	5	»	5	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. José A. Díaz y Rodríguez.....	Profesor de Idiomas y Licenciado en Filosofía y Letras.	»	5	»	5	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	46	»	46	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Francisco Huidobro y Linage.—El Secretario, Manuel Huidobro y Hernández.

COLEGIO DE SAN JULIÁN

Establecido en la calle de la Flor Baja, núm. 16

CURSO DE 1891 á 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	»	»	»	»	»	»	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	»
Retórica y Poética.....	»	»	»	»	»	»	»
Geografía.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia de España.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia Universal.....	»	»	»	»	»	»	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Félix Durango y Molinero.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	3	»	3	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Ignacio González Moreno.....	De la Escuela de Caminos....	»	1	»	1	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	»
Historia natural.....	»	»	»	»	»	»	»
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	D. Máximo Jiménez Bermejo.....	De la Facultad de Teología y Derecho Canónico.....	»	1	»	1	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	11	»	11	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 4

Madrid 11 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Máximo Jiménez.